

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0792-1PO3-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica.
2. Tema de la Iniciativa.	Energía.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Lorenia Iveth Valles Sampedro.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	25 de noviembre de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de noviembre de 2020.
7. Turno a Comisión.	Energía.

II.- SINOPSIS

Determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas para determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico, en donde el cobro final hará transparente la tarifa que hubiere determinado la CRE, incluida las tarifas de verano y tarifas de invierno.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, artículos 25, párrafo cuarto; 27 párrafo sexto y 28, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.</p> <p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a la LII. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>LIII. a la LVII. ...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 3, 27, 138, 139 Y 140 DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.</p> <p>Artículo Único. Se adicionan las fracciones LII Bis y LII Ter del artículo 3; se reforma la fracción I del artículo 27; se adiciona un último párrafo al artículo 138; se reforma el artículo 139; y se adiciona la fracción II bis y se reforma la fracción III del artículo 140, todos de la Ley de la Industria Eléctrica para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3. ...</p> <p>I. a LI. ...</p> <p>LII Bis. Tarifas de verano: las tarifas especiales aplicables a localidades del territorio nacional en donde se presentan temperaturas superiores a la media nacional durante los meses del año más calurosos en promedio;</p> <p>LII Ter. Tarifas de invierno: las tarifas especiales aplicables a localidades del territorio nacional en donde se presentan temperaturas inferiores a la media nacional durante los meses del año más fríos en promedio;</p> <p>LIII. a LVII. ...</p>

Artículo 27.- Las condiciones generales para la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica que expida la CRE tendrán por objeto determinar los derechos y obligaciones del prestador del servicio y del usuario, para lo cual deberán contener, como mínimo:

I. Las tarifas aplicables;

II. a la VII.

...

Artículo 138.- La CRE expedirá, mediante disposiciones administrativas de carácter general, las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas para los siguientes servicios:

I. a la V. ...

...

...

...

No tiene correlativo

Artículo 27.

I. Las tarifas aplicables **considerando, en su caso, las disposiciones contenidas en el artículo 138 por lo que se refiere a las tarifas de verano y de invierno;**

II. a VII. ...

...

Artículo 138.

I. a V. ...

...

...

...

La determinación de las tarifas del Suministro Básico deberá considerar la aplicación de tarifas de verano y tarifas de invierno, mismas que deberán ser menores a aquellas que, mediante la metodología aplicable, defina la autoridad competente.

Artículo 139.- La CRE aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y las tarifas finales del Suministro Básico. La CRE publicará las memorias de cálculo usadas para determinar dichas tarifas y precios.

El Ejecutivo Federal podrá determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se refiere el párrafo anterior para determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico, en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final que hubiere determinado la CRE.

Artículo 140.- La determinación y aplicación de las metodologías y tarifas referidas en el artículo anterior deberán tener como objetivos, entre otros:

I. y II. ...

No tiene correlativo

III. Determinar Tarifas Reguladas para los Suministradores de Servicios Básicos que permitirán obtener el ingreso estimado necesario para recuperar los costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento y depreciación, los impuestos aplicables y una rentabilidad razonable, misma que no estará garantizada;

Artículo 139. La CRE aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y las tarifas finales del Suministro Básico, **considerando las disposiciones establecidas en el último párrafo del artículo anterior.** La CRE publicará las memorias de cálculo usadas para determinar dichas tarifas y precios.

El Ejecutivo Federal podrá determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se refiere el párrafo anterior para determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico, en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final que hubiere determinado la CRE, **incluida la aplicación de tarifas de verano y tarifas de invierno.**

Artículo 140. ...

I. a II. ...

II Bis. Determinar tarifas de verano y las tarifas de invierno;

III. Determinar Tarifas Reguladas **para** los **Suministradores de Servicios Básicos** que permitirán obtener el ingreso estimado necesario para recuperar los costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento y depreciación, los impuestos aplicables y una rentabilidad razonable, misma que no estará garantizada. **Esta disposición incluirá la aplicación de tarifas**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

IV. a la VI. ...	de verano y tarifas de invierno. IV a VI..
	TRANSITORIO. Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IAAV